

PROTOCOLO DE BUEN TRATO A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

AFDA

ASOCIACION DE APOYO AL
TRATAMIENTO DE ANSIEDAD Y
DEPRESIÓN EN ARAGÓN



Título	Protocolo de Protección y Buen Trato hacia la Infancia y la Adolescencia de AFDA (Asociación de Apoyo al Tratamiento de Ansiedad y Depresión en Aragón)
Fecha de aprobación	16 de octubre de 2025
Fecha de revisión	16 de octubre de 2029
Vigencia	Revisable cada 4 años
Objetivos	Ofrecer un espacio de buen trato donde primen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su interés superior
Grupo de trabajo promotor	Comisión de Igualdad y Cuidados de AFDA
Delegada de protección	Javier Mediel Cobo
Alcance	Esta política incumbe a todas las personas, organizaciones, administraciones que de una u otra manera están relacionadas con la entidad
Comunicación	www.asociacionafda.com

Introducción

El presente protocolo tiene como finalidad definir un marco de actuación claro y estructurado que permita prevenir, identificar y responder adecuadamente ante cualquier forma de violencia que pueda afectar a menores dentro del ámbito de la Asociación de Apoyo al Tratamiento de Ansiedad y Depresión de Aragón (en adelante, AFDA). Desde el compromiso firme con la defensa de los derechos humanos, AFDA asume la responsabilidad de generar mecanismos eficaces que orienten la intervención de profesionales, voluntariado y entidades colaboradoras implicadas en la atención, acompañamiento y formación de estos colectivos.

Las distintas manifestaciones de violencia, especialmente la violencia sexual y otras formas de abuso, suponen una grave vulneración de derechos y pueden ocasionar importantes daños físicos, emocionales y sociales, tanto inmediatos como a largo plazo. Por ello, este documento apuesta por una estrategia basada en la prevención activa, la detección temprana y la intervención rápida y coordinada, definiendo funciones y responsabilidades para aquellas personas que, dentro de AFDA, tengan un papel clave en la protección y salvaguarda de posibles víctimas.

Asimismo, el protocolo promueve la construcción de espacios seguros y protectores en todas las actividades y entornos vinculados a AFDA, fomentando valores como el respeto, la dignidad, la integridad y el trato adecuado.

La aplicación efectiva de estas medidas resulta esencial para consolidar una cultura organizativa basada en la protección, facilitando la identificación de situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia y garantizando respuestas ágiles y adecuadas a cada caso.

En coherencia con lo anterior, el presente Protocolo establece los siguientes objetivos:

1. Expresar de manera explícita el compromiso de AFDA con la protección integral de niños, niñas y adolescentes, definiendo principios y líneas claras de actuación que orienten la intervención de la entidad.
2. Asegurar que todas las personas y entidades que mantengan relación con AFDA conozcan el contenido de este Protocolo, promoviendo de forma periódica acciones de difusión, sensibilización y formación especializada.
3. Impulsar la consolidación de entornos seguros y protectores, en los que el personal, el voluntariado y cualquier persona vinculada a la organización actúe con respeto hacia los derechos de la infancia y adolescencia y asuma su responsabilidad en su protección.

4. Garantizar que el interés superior de niños, niñas y adolescentes, junto con el conjunto de sus derechos reconocidos, guíe todas las decisiones y actuaciones desarrolladas en el marco de AFDA.
5. Establecer mecanismos eficaces de prevención que permitan identificar y minimizar posibles situaciones de riesgo o de violencia que puedan afectar a la infancia y adolescencia.
6. Definir procedimientos claros para la detección temprana, la investigación y la intervención ante cualquier indicio de maltrato o vulneración de derechos.
7. Asegurar la comunicación y, en su caso, la derivación a los servicios de protección competentes de aquellas situaciones que puedan constituir riesgo, maltrato o violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Definiciones

Niño/niña y adolescente (NNA):

Se considerará Niño/niña y adolescente (NNA) a toda persona que no haya cumplido los 18 años, con independencia de que la normativa vigente en un determinado contexto establezca una mayoría de edad diferente.

Se entenderá por niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes aquellas personas menores de edad que presentan necesidades específicas o características diversas que, al interactuar con barreras físicas, sociales, comunicativas o actitudinales, puedan limitar o dificultar su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad.

A los efectos de este Protocolo, el término “menor” se empleará de manera genérica para referirse indistintamente a niños, niñas y adolescentes.

Violencia contra la infancia:

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá por violencia cualquier acción, omisión o conducta negligente que suponga la vulneración de los derechos de las personas menores de edad o que afecte negativamente a su bienestar, comprometiendo o dificultando su adecuado desarrollo físico, psicológico, emocional o social. Esta definición abarca todas sus manifestaciones, independientemente del medio en que se produzcan, incluyendo aquellas ejercidas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a la violencia en entornos digitales.

En este sentido, se consideran formas de violencia, entre otras, el maltrato físico, psicológico o emocional; los castigos corporales o tratos humillantes y degradantes; la negligencia o el abandono; las amenazas, injurias o calumnias; la explotación en cualquiera de sus formas, incluida la violencia sexual; la corrupción de menores; la pornografía infantil; la prostitución; el acoso escolar y el acoso sexual; el ciberacoso; la violencia de género; la mutilación genital; la trata de seres humanos con cualquier finalidad; el matrimonio forzado o infantil; el acceso no consentido a contenidos pornográficos; la sextorsión; la difusión no autorizada de datos o imágenes privadas; así como cualquier manifestación de violencia ejercida en el entorno familiar.

Esta definición se alinea con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

Tipo de violencia en NNA según el daño causado

Maltrato físico. Es cualquier acción no accidental por parte de las personas que cuidan a los niños, niñas y adolescentes que les provoque daños físicos o enfermedades o que sitúa al NNA en grave riesgo de sufrirlos.

Maltrato por negligencia y abandono. Son aquellas situaciones en las que las necesidades básicas del niño, niña y adolescente (físicas, sociales y psicológicas) no son atendidas de forma temporal o permanente, por ninguno de los miembros del grupo en el que convive (alimentación, higiene, atención médica, educación, vestimenta, vigilancia, seguridad).

Maltrato psicológico o emocional. Es aquella situación crónica en la que las personas adultas responsables del niño, niña y adolescente, con actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos hacia la propia autoestima y le limitan sus iniciativas (desprecio continuado, rechazo verbal, insulto, intimidación, discriminación, etc.).

Maltrato entre iguales (NNA). Conductas de acoso de diferentes formas intimidaciones, amenazas, burlas, agresiones físicas y/o aislamiento sistemático– que realiza un sujeto contra otro, contando con el apoyo – manifiesto o tácito– de un grupo de iguales, siendo su característica principal el prolongado período de tiempo en el que se produce. En este último aspecto recae toda la atención, dado que lo convierte en un problema.

Abuso sexual. Es aquella situación en la que un niño, niña o adolescente es utilizado para satisfacer los deseos sexuales del adulto, sea presenciando o participando en actividades sexuales (violación, tocamientos, seducción verbal, masturbación en presencia de un NNA, pornografía). Las actividades sexuales entre niños y niñas no se considerarán abuso sexual cuando superen el límite de edad establecido por el Estado para las relaciones sexuales consentidas (en el Estado español es de dieciséis años). Dentro de las tipologías del abuso sexual infantil se incluyen tanto las conductas que implican contacto físico como son las caricias, la masturbación y la penetración oral, anal o vaginal, como aquellas que no implican directamente este contacto, como las proposiciones verbales explícitas, exhibir los órganos sexuales con el propósito de obtener excitación o gratificación sexual, realizar el acto sexual intencionadamente ante la presencia de un NNA, masturbarse en presencia de un niño o niña o la utilización del NNA para la creación de materiales pornográficos.

Explotación sexual. Situaciones en las que se induce o se obliga al niño, niña o adolescente a actividades de prostitución y/o pornografía.

Grooming. Conjunto de acciones que realiza una persona sobre un menor de dieciséis años, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, con una intención predominantemente sexual. El objetivo puede tener como finalidad última desde la obtención de imágenes del NNA en situaciones sexuales o pornográficas, hasta la posibilidad de establecer contacto físico y presencial para consumir un abuso sobre el mismo.

Sexting – sextorsión. Intercambio de mensajes y/o vídeos, con alto contenido erótico, sexual o pornográfico, protagonizados por el emisor del mensaje (este último envía el mensaje de forma voluntaria) mediante teléfonos móviles y/o ordenadores.

Ciberbullying. Cuando un NNA es molestado, humillado, amenazado o acosado por otro NNA mediante el uso de Internet, el teléfono móvil u otras tecnologías interactivas y digitales (TIC).

Sometimiento químico. Es aquella situación en la que se somete al niño, niña o adolescente a cualquier tipo de drogas, sin prescripción médica.

Maltrato social. Toda acción u omisión o comportamiento por parte de una persona o grupo social que provoca un daño en la interacción social de la persona o la exclusión social de la persona, e impide su participación legítima en un grupo social mediante la creación de un ambiente intimidatorio, humillante y ofensivo (o rechazándola); y la amenaza explícita o implícita de exclusión social a todo el mundo que interaccione con la persona.

- Fustigación, stalking, bullying: conducta de persecución física y/o psicológica que realiza una persona sobre otra (un NNA sobre otro, en los casos de bullying), a quien importuna reiteradamente, sin que a la víctima le resulte fácil defenderse por sí misma y resultante adecuada la conducta para perturbar gravemente su desarrollo vital y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

- Acoso sexual (formaría parte también del maltrato sexual): comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- Acoso discriminatorio: conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación/identidad sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Maltrato discriminatorio. Conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación/identidad sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad. Incluye las siguientes conductas, pero no se limita a éstas:

- Violencia contra la mujer: actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar estos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- Violencia homófoba/LGTBQ+
- Violencia racista/xenófoba
- Violencia religiosa

Buen trato:

El buen trato se fundamenta en un conjunto de actitudes, valores y conductas basadas en el respeto, el cuidado, la consideración y el reconocimiento de la dignidad de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Implica generar relaciones sustentadas en la confianza, el apoyo, la motivación y la ayuda mutua. El buen trato comienza por atender adecuadamente las necesidades básicas de cuidado, protección, educación, respeto, empatía y vinculación afectiva.

El buen trato promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Entorno seguro:

Se entenderá por entorno seguro aquél que respete los derechos de los NNA y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, donde se fomente la cultura del buen trato.

Principio de interés superior del NNA:

Se trata de un derecho, un principio y una norma de procedimiento que se fundamenta en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios NNA en una situación concreta. En este sentido, todo NNA tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se tome en consideración,

primordialmente, su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidas a todo NNA por nuestro ordenamiento jurídico.

Marco jurídico

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, el pasado 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI) ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en el artículo 15 de la Constitución Española, que dispone que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

La LOPIVI establece como su objeto "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida" (art.1).

Con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros referentes mencionados, España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

Como indica el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13, las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad, problemas de salud física, dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo, consecuencias psicológicas y emocionales, problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

Prevención

La prevención constituye el eje central de este Protocolo y tiene como finalidad definir orientaciones y medidas concretas que permitan anticiparse a cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad, la dignidad o el bienestar de menores de edad dentro del ámbito de AFDA.

Su enfoque no se limita a evitar conductas de maltrato, acoso o cualquier forma de violencia, sino que persigue consolidar una cultura organizativa basada en el respeto, la protección y la corresponsabilidad en todos los espacios donde estas personas participan. La prevención implica actuar antes de que el daño se produzca, generando entornos protectores y reduciendo factores de riesgo.

Asimismo, este Protocolo promueve la capacitación de quienes ejercen funciones de cuidado, acompañamiento, formación o supervisión, reforzando su papel como agentes clave en la identificación temprana de posibles situaciones inadecuadas y en la adopción de medidas preventivas. Para ello, se subraya la importancia de la formación continua, la sensibilización y la concienciación permanente de todas las personas vinculadas a AFDA, reconociendo su responsabilidad compartida en la defensa y promoción de los derechos de la infancia.

A través de estas actuaciones, AFDA establece un marco de referencia que no solo garantiza una respuesta eficaz ante posibles riesgos, sino que también fortalece el compromiso institucional con la creación de espacios libres de violencia, donde cada persona pueda desarrollarse en condiciones de seguridad, respeto y bienestar.

Medidas de prevención

1. Contratación segura: AFDA se asegurará de que todo el personal contratado, colaborador o voluntario que tenga o pueda tener contacto con menores presente un certificado negativo de delitos sexuales. Se solicitará una copia de dicho certificado en el momento de la contratación, voluntariado, convenio de prácticas o comienzo de la colaboración, así como de manera rutinaria en cualquier momento posterior.
2. Formación en materia de maltrato infantil: AFDA realizará sesiones específicas de formación sobre indicadores del maltrato, abusos sexuales a la infancia, adolescencia, dentro del itinerario formativo de personas trabajadoras, en prácticas, voluntarias y colaboradoras.
3. Elaboración de protocolos internos específicos en materia de:

- a. Uso de imágenes de los menores.
 - b. Tratamiento de los datos de los menores.
 - c. Uso y acceso a espacios de uso común en las instalaciones de AFDA
4. Elaboración de un manual de buenas prácticas en la relación terapéutica con la infancia o la adolescencia.
 5. Designación de un/una delegado/a de protección, quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Código de conducta para el personal contratado, en prácticas, autónomo o voluntario de AFDA

1. Considerar el bienestar y la seguridad de los/as menores una prioridad.
2. Respetar la dignidad y los derechos de los/las menores.
3. Crear un ambiente y un espacio adecuado para el libre desarrollo de los/las menores.
4. Evitar comportamientos impropios e inadecuados:
 - a. Relaciones personales exclusivas.
 - b. Contacto físico inapropiado.
 - c. Actuaciones que inciten al odio.
 - d. Uso de vocabulario no apropiado.
 - e. Comportamiento violento y/o amenazante.
 - f. Consumo de tóxicos por parte del adulto o permitirlo por parte de los chicos/as.
 - g. Permitir el acceso a contenidos violentos o que atenten contra la dignidad, integridad o intimidad.
5. No hacer mal uso de la posición de confianza hacia los/as menores y no presionar, atemorizar o humillar a un/a como forma de control o similar.
6. No permanecer solo/a con un/a menor en un espacio cerrado sin autorización de los padres, madres o tutores/as legales, excepto en situación de urgencia.

7. No tomar fotografías de menores sin autorización de los padres, madres o tutores/as legales. Las imágenes o grabaciones autorizadas que se publiquen en páginas web abiertas al público o redes sociales no deberán incluir datos de carácter personal que faciliten la identificación de un/a menor.
8. Seguir escrupulosamente la normativa de tratamiento de datos de menores vigente.
9. No comunicarse con menores de edad desde teléfonos, direcciones de correo electrónico o cuentas personales en las redes sociales.
10. Informar a la delegada de protección si se tiene conocimiento de alguna acción o comportamiento que sea sospechosa de poner en peligro a menores de edad.

Normas de actuación en las instalaciones de AFDA

1. Garantizar la presencia de más de una persona adulta en el trato y contacto con los menores en cualquiera de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la entidad.
2. Asegurar la accesibilidad de los/as menores de edad con discapacidad.
3. Garantizar que ningún mayor de edad entra o permanece en los servicios junto a menores a no ser que sea estrictamente necesario (urgencia, persona con discapacidad que requiere de apoyo, menores muy pequeños, etc.). En este caso, deberá entrar una persona del mismo sexo.
4. Velar para que ninguna persona adulta no autorizada esté solo/a con un/a menor en salas, despachos, almacenes y otras zonas similares.

Análisis de riesgos

AFDA se compromete a realizar un análisis de riesgos de las distintas secciones que configuran la organización desde una perspectiva de derechos de la infancia, creando el correspondiente mapa de riesgos de la entidad, que se elabora en el proceso de diseño del servicio.

Este mapa establece una diferencia entre los riesgos de carácter estructural, asociados a acciones relacionadas indirectamente con las actividades en las que participan menores, y los riesgos que se derivan de la intervención directa en la prestación de los servicios.

Este análisis y evaluación de los riesgos identificados se acompañan de las correspondientes estrategias de mitigación necesarias para la prevención de la violencia y la promoción de un ambiente seguro y una cultura de buen trato hacia los NNA usuarios o participantes en cualquiera de las actividades promovidas por AFDA.

Este análisis se revisa anualmente, con la participación de los profesionales de atención directa infantojuvenil de la entidad.

Resolución de casos

AFDA responderá de forma diligente y adecuada ante cualquier situación de posible desprotección, sospecha, comunicación o denuncia relacionada con la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes con quienes desarrolla su actividad.

Todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Protocolo tienen la responsabilidad y la obligación de comunicar cualquier preocupación a la delegada de protección cuando existan indicios razonables de que una persona menor de edad pueda estar sufriendo algún tipo de daño o se encuentre en riesgo de padecerlo.

La notificación deberá realizarse a través del canal habilitado por AFDA (correo electrónico de la delegada de protección) en un plazo máximo de 24 horas desde que se tenga conocimiento de la situación, siguiendo el procedimiento establecido. Una vez recibida la comunicación, AFDA emitirá una primera respuesta inicial en un plazo no superior a 72 horas, valorando las medidas a adoptar.

Ninguna persona será perjudicada en su relación contractual o vinculación con AFDA por haber comunicado de buena fe una sospecha, preocupación o incidente.

Únicamente en el caso de que, tras la correspondiente investigación, se demostrara mala fe o falsedad intencionada en la notificación, podrán adoptarse las medidas disciplinarias oportunas. Del mismo modo, la omisión deliberada de comunicar una situación conocida podrá conllevar la aplicación de medidas disciplinarias.

Todas las comunicaciones serán recibidas, registradas y analizadas con la máxima seriedad, confidencialidad y respeto.

Las preocupaciones, sospechas o incidentes que deben ser notificados pueden incluir, entre otros:

- La observación directa de una posible situación de violencia hacia un niño, niña o adolescente.
- La revelación, indicio o información proporcionada por terceros sobre un posible caso de violencia, tanto si ocurre dentro como fuera del ámbito de actuación de AFDA.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo de Protección y Buen Trato o de cualquiera de sus procedimientos por parte de personas incluidas en su ámbito de aplicación.

Tras la recopilación de la información y el análisis de criterios de gravedad, si se valora la presencia de indicadores de maltrato, se notificará de inmediato a los Cuerpos y

Fuerzas de Seguridad del Estado y se procederá a seguir sus instrucciones. Esta derivación es responsabilidad de la delegada de protección.

Si la situación no es intrafamiliar, se comunicará la derivación a la familia y los pasos a seguir, mostrando apoyo y disponibilidad de AFDA en todo momento.

Si la situación sospechada pone en riesgo la vida del NNA, cualquier persona que forme parte del alcance de este protocolo se pondrá en contacto inmediatamente con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, informando posteriormente a la delegada de protección.

Si la situación sospechada se resuelve en sobreseimiento porque se considere que no hay evidencias suficientemente probadas de la existencia de maltrato, se supervisará la situación posterior de las personas intervinientes, a fin de asegurarse de la inexistencia de represalias y los posibles daños causados a la persona denunciante, y se registrará y archivará el caso.

Obligación de denunciar

Detectar la violencia y el maltrato en menores o en una persona en situación de vulnerabilidad nos coloca ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad personal y profesional de la protección de la infancia y personas vulnerables.

El deber ético de comunicar el abuso y proteger a las víctimas está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o personales.

Medidas internas

En caso de que la situación sospechada implique a una o varias personas vinculadas a la entidad, se procederá a:

- 1- Informar al área de personal o persona que se ocupa de las relaciones laborales o de voluntariado.
- 2- Tomar medidas cautelares y/o preventivas según el nivel de riesgo que pueda existir para la persona acosada. Estas medidas pueden ir desde el cambio de actividad, ser apartado de sus funciones con los menores, hasta suspensión de relación laboral o de voluntariado con la entidad.
- 3- Informar a familias de los NNA con los que haya estado en contacto la persona que ha sido denunciada.

Difusión

Conscientes de la responsabilidad que asumimos en la protección de la infancia y la adolescencia, AFDA desea manifestar de forma clara y pública su compromiso con la creación de entornos basados en el buen trato. Nuestro objetivo es que todas las personas, entidades y administraciones que se relacionen con AFDA conozcan nuestra posición institucional y la manera en que trabajamos para garantizar espacios seguros, respetuosos y protectores.

Difusión interna

Resulta imprescindible que todas las personas y organizaciones vinculadas a AFDA, con independencia del tipo de relación que mantengan con la entidad, conozcan el alcance de este compromiso y cómo se concreta en la práctica. Para ello, se elaborarán y compartirán documentos internos adaptados a cada colectivo (personal, voluntariado, entidades colaboradoras, proveedores, etc.), donde se recojan los principios, obligaciones y procedimientos relacionados con la protección y el buen trato. Esta comunicación interna no solo informa, sino que también refuerza y actualiza de manera constante el compromiso asumido por la organización.

Difusión externa

Asimismo, AFDA dará a conocer públicamente su compromiso con la infancia y la adolescencia mediante distintos canales de comunicación, tales como:

- La página web oficial de AFDA.
- Boletines informativos, newsletters, publicaciones y redes sociales.

De esta manera, AFDA promueve la transparencia, fortalece la confianza con la comunidad y reafirma su responsabilidad en la promoción de una cultura de buen trato hacia niños, niñas y adolescentes.

Seguimiento y revisión del protocolo

Del mismo modo que la sociedad evoluciona y plantea nuevos desafíos, este Protocolo debe mantenerse dinámico y preparado para adaptarse a las realidades emergentes. Aunque AFDA nace y trabaja con una vocación clara de defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, somos conscientes de que dicha defensa requiere una actualización constante en función de las necesidades, riesgos y preocupaciones que surgen en cada momento.

Este compromiso no puede recaer únicamente en un área concreta, sino que debe implicar a toda la organización: órganos de gobierno, equipos técnicos, voluntariado, personal en prácticas y cualquier persona que colabore con AFDA y comparta su compromiso con el buen trato hacia la infancia y la adolescencia. La protección es una responsabilidad colectiva.

Por ello, esta Política no debe entenderse como un documento rígido o inmutable. Al igual que el contexto social en el que se desarrolla, debe revisarse y ajustarse cuando sea necesario. Además, su aplicación práctica permitirá identificar oportunidades de mejora continua, ya que la experiencia acumulada en su implementación proporcionará aprendizajes valiosos para reforzarla y perfeccionarla.

Entendemos que la protección y el buen trato hacia la infancia constituyen un proceso vivo, influido tanto por factores internos como externos. Por ello, cada cuatro años se llevará a cabo una revisión, contando con la participación de los distintos órganos y colectivos que forman parte de AFDA, con el objetivo de incorporar mejoras, actualizar contenidos y reforzar su eficacia.